MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se dictan normas sobre reorganización y competencia de los Servicios Provinciales del Patrimonio Forestal del Estado.

Ilustrísimo señor:

Reestructurados los Servicios Provinciales del Patrimonio Forestal del Estado por Decreto 3639/1965, de 2 de diciembre y facultado este Ministerio por su artículo sexto para dictar las disposiciones en orden a su mejor cumplimiento, procede fijar las normas por las que se han de regir en cuanto a su organización y competencia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el aludido Decreto tengo a bien disponer:

I.—De la organización

Artículo 1.º El Patrimonio Forestal del Estado desarrollará su cometido en el ámbito provincial mediante su organización periférica, constituída por las Jefaturas Regionales y Servicios Hidrológico-Forestales, incluídos en las Divisiones Hidrológico-Forestales a que se refiere el artículo primero del Decreto 3639/1965, de 2 de diciembre.

Art. 2.º En el desarrollo de este cometido corresponderá a los Servicios Hidrológico-Forestales, fundamentalmente, la misión ejecutiva propia de las unidades de línea de toda organización operativa, reservándose a las Jefaturas Regionales, con preponderancia sobre las demás y por su marcado carácter de unidades de apoyo de la Dirección General, las de promoción, inspección y control.

Art. 3.º Además de las facultades que se especifican en las presentes normas, las Jefaturas Regionales y los Servicios Hidrológico-Forestales tendrán a su cargo las que les atribuya esa Dirección General por medio de sús órdenes y el cumplimiento de los cometidos que les sean encomendados.

II.—De las Jefaturas Regionales

- Art. 4.º Las Jefaturas Regionales serán desempeñadas por Ingenieros de Montes de la Plantilla del Patrimonio Forestal del Estado, designados por este Ministerio a propuesa de esa Dirección General.
- Art. 5.º Dentro de las funciones de promoción corresponderá a los Jefes regionales:
- a) La elaboración de los programas de actuación a largo plazo, de acuerdo con las directrices que al efecto les sean señaladas.
- b) La propuesta del programa anual de actividades de la División.
- c) Proponer a la Dirección General cuantas medidas o acciones consideren convenientes para el mejor logro de los fines encomendados al Patrimonio Forestal del Estado.
- d) Dar a los Servicios Hidrológico-Forestales de ellas dependientes las instrucciones precisas para atemperar su actuación a las directrices de política forestal y de todo orden que marque la superioridad.
- Art. 6.º En el marco de sus funciones de inspección y control, corresponderá a los Jefes regionales:
- a) Informar las propuestas y proyectos que formulen los Servicios Hidrológico-Forestales para el desarrollo de los planes de trabajos y de aprovechamientos.
- b) Estudiar y proponer las adquisiciones de fincas y establecimiento de consorcios que gestionen los Servicios Hidrológico-Forestales.
- c) Tramitar las cuentas que rindan los Servicios Hidroló-
- gico-Forestales e inspeccionar su contabilidad.
 d) Inspeccionar y controlar la ejecución de los trabajos que lleven a cabo los Servicios Hidrológico-Forestales y autorizar las actas de confrontación que a su terminación se levanten.
- e) Orientar a los Servicios Hidrológico-Forestales sobre la adopción de las medidas convenientes para la obtención del máximo rendimiento y óptima utilización de los elementos a su cargo.
 - Art. 7.º Corresponderá, además, a los Jefes regionales:
- a) La Jefatura de todo el personal de la División, pudiendo acordar, dentro de la misma, por iniciativa propia o a propuesta de los Jefes de los Servicios Hidrológico-Forestales, el traslado del personal administrativo, técnico auxiliar, de me- l Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

- canización y subalterno, así como conceder las autorizaciones de desplazamiento del facultativo, dentro de los límites reglamentariamente señalados.
- b) La jefatura del parque de mecanización y tracción de la División y, consiguientemente, la formulación de las propuestas para su entretenimiento, así como la percepción y justificación de los correspondientes libramientos.
- c) La percepción y justificación de los libramientos inherentes a los créditos globales que se aprueben para atenciones generales de la División.
- d) La aplicación de las normas de trabajo vigentes para el personal reglamentado del Patrimonio Forestal del Estado.
- Art. 8.º Los Jefes regionales rendirán anualmente, antes del 30 de abril, una Memoria comprensiva de las actividades desarrolladas por la totalidad de los servicios de la División en el año anterior.

III.—De los Servicios Hidrológico-Forestales

- Art. 9.º Los Servicios Hidrológico-Forestales son los ejecutores directos de las actividades que desarrolla el Patrimonio Forestal del Estado, y sus Jefaturas están investidas de todas las prerrogativas, facultades y responsabilidades que a los Jefes de las dependencias provinciales de la Administración asignan las disposiciones en vigor, y en especial la Ley y Réglamento de 10 de marzo y 30 de mayo de 1941 sobre el Patrimonio Forestal del Estado, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento para su aplicación de 22 de febrero de 1962 y demás legislación específica forestal, siendo sus actos y resoluciones recurribles en alzada ante la Dirección General.
- Art. 10. Los cometidos técnicos de los Servicios Hidrológico-Forestales estarán a cargo de los Ingenieros de Montes y Ayudantes adscritos a los mismos, y el desarrollo de las tareas burocráticas se llevará a efecto a través de los negociados de Secretaría, Contabilidad, Trabajos y Aprovechamientos.
- Art. 11. Al frente de cada Servicio Hidrológico-Forestal habrá un Ingeniero de Montes, perteneciente a la plantilla del Patrimonio Forestal del Estado, designado por esa Dirección General, que también designará el restante personal facultativo, administrativo, técnico auxiliar, de mecanización, subalterno y de guardería.
- Art. 12. Corresponde a los Jefes de los Servicios Hidrológico-Forestales:
- a) La distribución entre el personal del Servicio de los trabajos y cometidos a desarrollar, reservándose para sí los que entrañen mayor responsabilidad.
- b) Vigilar la observancia de las normas de disciplina que deben presidir la actuación del personal a sus órdenes, dando cuenta a la Jefatura Regional de las faltas que observare y proponiendo la incoación de los expedientes a que hubiere lugar, aplicando por sí mismo las sanciones que no requieran su instrucción.
- c) Acordar los destinos del personal de guardería dentro de su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura Regional.
 - d) La ordenación de pagos.
- e) La percepción y justificación de los libramientos que se hagan al Servicio.
- f) La recepción de los ingresos del Patrimonio Forestal del Estado que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deban efectuarse a través de sus Servicios Provinciales.
- Art. 13. Compete a los Ingenieros de los Servicios Hidrológico-Forestales:
- a) La elaboración de toda clase de estudios, propuestas, proyectos e informes, salvo los que para si reservare la Jefatura del Servicio.
- b) La organización y ejecución de los trabajos de campo gabinete que les sean encomendados, de los que serán directamente responsables.

IV.—Normas adicionales

- Art. 14. Por la Dirección General se dictarán las órdenes circulares precisas para el desarrollo y cumplimiento de los preceptos contenidos en las presentes normas.
- Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.
 - Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA